

| | | |
|--------------------|---|---|
| CORNARE | Número de Expediente: 056740430621 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0721-2020 | |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB... | |
| Fecha: | 25/06/2020 | Hora: 16:33:13.54... Folios: 6 |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

24. ANTECEDENTES:

1.-En el informe con radicado número 131-2447 de diciembre 07 de 2018, brinda concepto favorable para el otorgamiento del permiso de vertimientos; para el cultivo de frutas y su comercialización; ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número: 017-46657, vereda Las Hojas del municipio de San Vicente.

Mediante la Resolución número **131-0050 de enero 28 de 2019**; Cornare otorga un permiso de vertimientos a al cultivo de frutas, Caribbean Exotics, representada legalmente por la señora Ana Gabriela Mejía Botero; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; por un término de 10 años; por medio de la cual se adquieren algunas obligaciones, notificada el día 30 de enero de 2019; **vence el día 30 de enero de 2029.**

2.-Con los oficios con radicados números 131-1445 de febrero 18 de 2019 y oficio número 131-5557 de julio 08 de 2019, la interesada allega información requerida en el acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos información que será evaluada en el presente informe técnico así:

3.- Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico 131-0750 del 25 de abril de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes Observaciones y conclusiones

25. OBSERVACIONES:

A continuación, se hace una breve descripción de la actividad, a fin de tener una visión más amplia del estado ambiental del cultivo de frutas ubicado en la finca La Bendición:

Información General: La empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARIBBEAN EXOTICS S.A. realiza las actividades del cultivo de frutas y comercialización de las mismas, se dedica a la exportación de frutas, actualmente cuenta con la finca La Bendición; en la que se cultivan frutas como uchuvas, maracuyá, Gulupa entre otras, bajo invernadero (con tutorados en madera y sistema de riego por goteo).

En la actividad se generan aguas residuales domésticas y no domésticas; en el predio laboran de lunes a viernes de 7 am a 4 pm, en una jornada laboral de 8 horas; allí laboran 60 trabajadoras administrativos y operativos.

Fuente de abastecimiento: Para el abastecimiento doméstico, cuentan con acceso al acueducto multiveredal San Antonio, para las actividades agroindustriales la sociedad Caribbean Exotics S.A., cuentan con un reservorio que se abastece de aguas lluvias y la quebrada La Bendición, con una concesión aguas otorgada por Cornare mediante Resolución 131-0878 de 12 de octubre de 2017, notificada el día 26 de octubre de 2017, por un término de 10 años, a captar de una fuente superficial denominada La Bendición, por un caudal 1,6 l/s para actividades de riego, vigente hasta el día 26 de octubre de 2027.

La Comercializadora Internacional Caribbean Exotics S.A., posee dos sistemas de tratamiento para las aguas domesticas procedentes de: Las baterías de los servicios sanitarios, lavamanos, orinales y otros, correspondientes a: tanques sépticos de dos compartimientos, con filtros anaerobios de flujo ascendente FAFA, posteriormente los efluentes de éstos sistemas pasan al suelo mediante campo de infiltración.

Para las aguas residuales no domesticas cuentan con un tanque de desactivación que esta conectado por medio de tubería al área de mezcla donde se realiza preparación de productos fitosanitarios y lavado de implementos; en el tanque de desactivación el agua es conducida por varias capas de distinto material (capa de suelo, carbón vegetal molido, cal); además de las capas de material filtrante se recomienda sembrar en la parte superior del tanque pasto kikuyo ya que actúa como un atrapado de residuos de plaguicidas.

Con los oficios con los radicados números: **131-1445 de febrero 18 de 2019 y oficio número 131-5557 de julio 08 de 2019**, la interesada, allega información requerida en la resolución 131-0050 de enero 28 de 2019; (en un término de 30 días posterior a la notificación del acto administrativo implemente impermeabilización al sistema no doméstico y ajuste la información dando cumplimiento del Decreto 050 de enero 16 de 2018), información que será evaluada en el presente informe técnico así:

A continuación, se describe de forma detallada los requerimientos que Cornare ha realizado al cultivo de frutas, finca La Bendición y las respuestas que la interesada a allegado como cumplimiento del mismo así:

| Verificación de requerimientos y compromisos: Resolución que otorga el permiso de vertimientos 131-0050 de enero 28 de 2019 | | | | |
|--|--|---|---|---|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | S | N | OBSERVACIONES |
| <u>Artículo cuarto:</u> | | | | |
| Acoger la propuesta de la Sociedad Caribbean Exotics S.A., de aprovechar el efluente del sistema de tratamiento de aguas no domésticas y almacenarlo en un tanque de 200 litros, para su posterior uso en actividades de control de plagas por aspersión. | Respuesta <u>131-1445 de febrero 18 de 2019</u> | X | | La interesada expresa que una vez Cornare; le acoge la propuesta de manejar el efluente del sistema no doméstico en actividades propias del cultivo mediante la aspersión, esta práctica ya se está realizando acorde a lo acogido por Cornare. |

| | | | |
|--|---|----------|--|
| <p>Realice caracterización anual a los sistemas de aguas residuales domesticas antes y después del vertimiento (antes de campo de infiltración) de la a cuerdo al decreto 1594 de 1984 en su artículo 72.</p> | <p>No allegó respuesta</p> | <p>X</p> | <p>La interesada debería allegar a Cornare los resultados de esta caracterización del sistema de tratamiento doméstico; un año después de haber sido notificado de la resolución que otorgó el permiso de vertimientos debería haber allegado estos resultados en día 30 de enero de 2020; <u>a la fecha, de elaboración del presente informe técnico no se ha dado cumplimiento de ésta obligación.</u></p> |
| <p>Artículo sexto:</p> | | | |
| <p>Allegar de forma anual soportes y evidencias de los mantenimientos de los sistemas; realizados, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).</p> | <p>No allegó respuesta</p> | <p>X</p> | <p>La interesada debería allegar a Cornare los resultados de esta caracterización del sistema de tratamiento doméstico; un año después de haber sido notificado de la resolución que otorgó el permiso de vertimientos debería haber allegado estos resultados en día 30 de enero de 2020; <u>a la fecha, de elaboración del presente informe técnico no se ha dado cumplimiento de ésta obligación.</u></p> |
| <p>Artículo decimo:</p> | | | |
| <p>En un término de 30 días deberá impermeabilizar el fondo del tanque actual para el tratamiento de aguas residuales no domésticas y llevar el efluente a una caja de inspección que permita toma de muestra y aforo antes de almacenarlo en el tanque de 200 litros propuesto. Se debe realizar caracterización anual de plaguicidas organoclorados y organofosforados en el efluente.</p> | <p>Respuesta <u>131-1445 de febrero 18 de 2019</u></p> | <p>X</p> | <p>La interesada expresa que el fondo del sistema de tratamiento de las aguas residuales no doméstico fue impermeabilizado para lo cual anexa unas fotografías que muestra la actividad que se ejecutó; de igual forma muestra el tanque de almacenamiento de 200 litros propuesto para almacenar el efluente de dicho sistema de tratamiento no doméstico.</p> |
| <p>Ajuste de la documentación dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en el artículo 2.2.3.3.4.9 del vertimiento al suelo de aguas domesticas tratadas, en lo referente a:</p> <p>Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.</p> | <p>Respuesta <u>131-5557 de julio 08 de 2019</u></p> | <p>X</p> | <p>La interesada allegó información correspondiente a la descripción correspondiente a las zanjas de infiltración con las que cuenta el cultivo para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas del sistema número 1 de la vivienda principal y el sistema número 2 de el área de comedor expresando los siguiente:</p> <p>Sistema 1, vivienda principal: Expresa que las coordenadas donde se encuentra las zanjas de infiltración del sistema 1, son: longitud (w) – x: -75.19.35.39 y latitud (n) y: 06.14.22.6.</p> <p>Expresa que el suelo donde se realiza la infiltración tiene capacidad para recibir el vertido; predios que están destinados para la producción agropecuaria según el certificado de usos del suelo emitido por la Secretaria de Planeación municipal según el acuerdo 008 de 2017.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>Los diseños del campo de infiltración como sus cálculos reposan en el expediente en información allegada bajo el radicado número 131-4549 de junio 7 de 2018; información que fue evaluada en el informe técnico número 131-2447 de diciembre 07 de 2018 así:</p> <p><u>Los resultados de la prueba de percolación arrojo los siguientes datos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Tasa de infiltración: 0.20 cm/min - tasa de permeabilidad: 14.1 cm/hora - tasa de percolación: 4.8 min/cm <p><u>El campo de infiltración tiene las siguientes dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Profundidad de las zanjas: 0.6 metros - Ancho de las zanjas: 0.4 metros - Área del campo de infiltración: 3.14 m². - Longitud de cada tubería lateral: 30 metros. - Ancho del campo de infiltración: 10.5 metros - Numero de laterales de Ø= 4": 8 unidades - Ancho del campo por cada lateral: 1.3 metros - Diámetros de los laterales Ø: 1 pulgada. - Longitud a cada lado de la tubería: 0.54 metros - Separación entre tuberías lateral: 1.29 metros - Altura grava por debajo de la tubería: 0.15 m. - H mín. de grava por encima tubería: 0.05 m. - Lleno de tierra: 0.30 metros - Profundidad total de las zanjas: 0,53 metros - Área del campo recalculada: 3.16 m². <p>Sistema 2, Área de comedor: Expresa que las coordenadas donde se encuentra las zanjas de infiltración del sistema 1, son: longitud (w) – x: -75.19.29.5 y latitud (n) y: 06.14.23.7</p> <p><u>Los resultados de la prueba de percolación arrojo los siguientes datos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Tasa de infiltración: 0.20 cm/min - tasa de permeabilidad: 12.3 cm/hora - tasa de percolación: 6.8 min/cm <p><u>El campo de infiltración tiene las siguientes dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Profundidad de las zanjas: 0.6 metros - Ancho de las zanjas: 0.4 metros - Área del campo de infiltración: 1.26 m². - Longitud de cada tubería lateral: 20 m. - Ancho del campo de infiltración: 6.30 m. - Numero de laterales de Ø= 4": 4 unidades - Ancho del campo por cada lateral: 1.6 m. - Diámetros de los laterales Ø: 1 pulgada. |
|--|--|---|

| | | | |
|--|---|-----------------|--|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> - Longitud a cada lado de la tubería: 0.77 m. - Separación entre tuberías laterales: 1.55 m. - Altura grava por debajo de la tubería: 0.15 m. - Altura mín. grava encima de la tubería: 0.05 m. - Lleno de tierra: 0.30 metros - Profundidad total de las zanjas: 0,53 metros - Área del campo recalculada: 1.26 m². |
| <p>Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</p> | <p>Respuesta <u>131-5557 de julio 08 de 2019</u></p> | <p>X</p> | <p>Sobre el plan de cierre y abandono la interesada propone de que en el caso de que los sistema de tratamiento se desmonten, se buscará recuperar y transformar los terrenos en áreas de reserva forestal con especies nativas no invasoras correspondientes a: chagualo, arrayanes, siete cueros y sauces.. Realizando actividades como: La extracción de los lodos y natas serán entregados al gestor externo con el que cuenta la empresa para que realice una adecuada disposición final de forma segura ambientalmente.</p> <p>Se realizará un llenado de los sistemas sépticos con triturado y se demarcará para u identificación, adecuación del terreno y siembre de arboles nativos.</p> |

26. CONCLUSIONES:

El cultivo de frutas de **la Sociedad Caribbean Exotics S.A.**; cuenta con un permiso de vertimientos, otorgado por Cornare mediante la **Resolución número 131-0050 de enero 28 de 2019**, notificado el día 30 de enero de 2019, vigente hasta el día 30 de enero de 2029.

La Sociedad Caribbean Exotics S.A.; da cumplimiento en parte de lo requerido en la resolución que otorga el permiso ambiental de vertimiento; acorde a los oficios con radicados números: 131-1445 de febrero 18 de 2019 y 131-5557 de julio 08 de 2019, de la siguiente forma:

Artículo cuarto:

En que cumplió:

En la implementación de la propuesta de manejar del efluente del sistema no doméstico en actividades propias del cultivo mediante la aspersion, esta práctica ya se está realizando acorde a lo acogido por Cornare; en Resolución en mención.

Que falta:

Realice caracterización anual a los sistemas de aguas residuales domesticas antes y después del vertimiento (antes de campo de infiltración) de la a cuerdo al decreto 1594 de 1984 en su artículo 72: Ya que la interesada debería allegar a Cornare los resultados de esta caracterización del sistema de tratamiento doméstico; un año después de haber sido notificado de la resolución que otorgó el permiso de vertimientos debería haber allegado estos resultados en día 30 de enero de 2020; **a la**

fecha, de elaboración del presente informe técnico no se ha dado cumplimiento de ésta obligación.

Artículo sexto:

Que falta:

Allegar de forma anual soportes y evidencias de los mantenimientos de los sistemas; realizados, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros). Ya que La interesada debería allegar a Cornare los resultados de esta caracterización del sistema de tratamiento doméstico; un año después de haber sido notificado de la resolución que otorgó el permiso de vertimientos debería haber allegado estos resultados en día 30 de enero de 2020; **a la fecha, de elaboración del presente informe técnico no se ha dado cumplimiento de ésta obligación.**

Artículo decimo:

En que cumplió:

En un término de 30 días deberá impermeabilizar el fondo del tanque actual para el tratamiento de aguas residuales no domésticas y llevar el efluente a una caja de inspección que permita toma de muestra y aforo antes de almacenarlo en el tanque de 200 litros propuesto. Se debe realizar caracterización anual de plaguicidas organoclorados y organofosforados en el efluente. **La interesada expresa que el fondo del sistema de tratamiento de las aguas residuales no doméstico fue impermeabilizado para lo cual anexa unas fotografías que muestra la actividad que se ejecutó; de igual forma muestra el tanque de almacenamiento de 200 litros propuesto para almacenar el efluente de dicho sistema de tratamiento no doméstico.**

Ajuste de la documentación dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en el artículo 2.2.3.3.4.9 del vertimiento al suelo de aguas domesticas tratadas, en lo referente a: **Área de disposición del vertimiento:** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Y allegar el plan de cierre y abandono.

La interesada allegó información correspondiente a la descripción correspondiente a las zanjas de infiltración con las que cuenta el cultivo para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas del sistema número 1 de la vivienda principal y el sistema número 2 de el área de comedor expresando el suelo donde se realiza la infiltración tiene capacidad para recibir el vertido; predios que están destinados para la producción agropecuaria según el certificado de usos del suelo emitido por la Secretaria de Planeación municipal según el acuerdo 008 de 2017. Además los diseños del campo de infiltración como sus cálculos reposan en el expediente en información allegada bajo el radicado número 131-4549 de junio 7 de 2018; **información que fue evaluada en el informe técnico número 131-2447 de diciembre 07 de 2018.**

Con la información allegada por la interesada se dio cumplimiento al artículo 6, del Decreto 050 de enero 16 de 2018, que modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, en los diferentes oficios enviados a Cornare, cumpliendo con los datos de la prueba de infiltración, el diseño del campo de infiltración y el área a disponer el efluente del sistema séptico, además de la propuesta del plan de cierre y abandono en caso de que el sistema de tratamiento y el campo de infiltración se cierren por alguna razón en el predio(dejen de

funcionar). Información evaluada en el informe técnico número 131-2447 de diciembre 07 de 2018 y el presente informe técnico.

Falta que allegue resultados de la caracterización de los sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas; además de los soporte de mantenimiento de los sistema de tratamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado. El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber: Artículo 3°. Principios. (...) 12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas," 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Ley 1955 de 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" insta en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado.

El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales. Que en cumplimiento a la disposición anterior la Corporación expidió la Circular con radicado 100-0018 del 26 de julio de 2019, cuyo objetivo es fortalecer el ejercicio de Autoridad Ambiental de CORNARE en torno a la aplicabilidad en la gestión corporativa de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18.

Que 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, con respecto a la Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado reza lo siguiente: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente."

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación."

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto 1076 del 2015, en cuanto a la Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, Dispone que: "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el ario y o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público."

PARAGRAFO. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos (predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha."

De lo anterior se colige que se introducen nuevas disposiciones normativas en materia de vertimientos, específicamente respecto a la disposición de las Aguas Residuales no Domésticas - ARND- conectadas al sistema del alcantarillado público (con o sin tratamiento previo), igualmente se reiteran e incrementan las obligaciones tanto para suscriptor y/o usuario y así como para el prestador del servicio del alcantarillado público respecto al cumplimiento de la Norma de vertimientos Resolución N° 0631 de 2015.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta que por Resolución N° 112-1030-2017 del 15 de Marzo de 2017 se otorga permiso de vertimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIO EL CORDOBÉS, TOCAR S.A identificada con NIT 900.021.259-5 y considerando las nuevas disposiciones señaladas por el Plan Nacional de Desarrollo o 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", que las Aguas Residuales son dispuestas a

una red de alcantarillado público administrada por Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla E.S.P.. No requiere permiso de vertimientos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 076 del 2015.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER:

- A) la información allegada por la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARIBBEAN EXOTICS S.A. con Nit 800176428-6, representada legalmente por la señora ANA GABRIELA MEJÍA BOTERO, con cedula de ciudadanía número 32.539.838; del cultivo de frutas exóticas(uchuvas, maracayá y gulupa), de la finca La Bendición, ubicada en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente, en el predio con FMI 020-46657, ubicado en las coordenadas: longitud (w) – x: -75.19.35.9 y latitud (n) y: 06.14.22.9 y una altura 2148, **Como cumplimiento a los requerimientos de Cornare mediante la Resolución número Resolución número 131-0050 de enero 28 de 2019.**
- B) la información allegada como cumplimientos al Decreto 050 de enero 16 de 2018; en lo relacionado con el artículo 6: Infiltración; resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración, sistema de disposición de los vertimientos, área de disposición del vertimiento y plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO REQUERIR a la interesada para que: de cumplimiento a los siguientes artículos de la Resolución número 131-0050 de enero 28 de 2019, **en un término de tres (3) meses**; contados a partir de la notificación del acto administrativo que se generará en el presente informe técnico:

ARTICULO 4: Realice caracterización anual a los sistemas de aguas residuales domesticas antes y después del vertimiento (antes de campo de infiltración) de la a cuerdo al decreto 1594 de 1984 en su artículo 72.

ARTICULO 6: Allegar de forma anual soportes y evidencias de los mantenimientos de los sistemas; realizados, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTICULO TERCERO RECORDAR a la interesada que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la resolución números: 131-0055 de enero 01 de 2019, acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones de aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO NOTIFICAR personalmente el presente acto A la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARIBBEAN EXOTICS S.A. con Nit 800176428-6, representada legalmente por la señora ANA GABRIELA MEJÍA BOTERO, con cedula de ciudadanía número 32.539.838 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO . INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.674.04.30621

Proyectó: Abogado/ armando baena

Técnico: Luisa fernanda vasquez .

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: vertimiento .

Fecha: 30/04/2020